

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

### Sobre permisos para celebración de bailes y apertura de locales.

Dictadas por la Superioridad nuevas normas en orden a disciplina y policía de costumbres, por lo que se refiere al funcionamiento de salones de baile y apertura de otros nuevos, este Gobierno ha tenido la satisfacción de haber visto con ellas ratificada en todas sus partes la línea de conducta que venía siguiendo en cuanto a las autorizaciones o denegaciones por él acordadas, y por ello, en lo sucesivo, cuantos demanden permisos a tal efecto habrán de tener presente:

a) Que los locales habrán de reunir todas las condiciones que reclaman la Sanidad y la Higiene pública como resultado de la inspección que, por la Junta de Sanidad correspondiente o por el Facultativo en quien ella delegue, se haga así constar, previa visita de inspección.

b) Que serán clausurados sin contemplación alguna todos los salones que, autorizados con anterioridad a esta fecha, no reúnan en la actualidad las condiciones debidas, y

c) Que sólo se autorizarán las fiestas tradicionales, precisamente celebradas de día, al aire libre y en cuanto se conforme con las normas de la moral cristiana y de la salubridad pública, que se consideren como verdaderamente tradicionales, como costumbre ininterrumpida en la localidad.

Lo que se hace público por medio de esta Circular para general conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de las Autoridades locales, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, las cuales me darán cuenta

inmediata de todo local de la clase expresada que funcione en la actualidad, aunque la autorización para funcionamiento haya sido concedida con anterioridad a esta fecha.

Burgos 2 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 544, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

### Inmuebles dañados por la guerra.

«La Ley de nueve de septiembre último y la Orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación, de fecha treinta del mismo mes, señalaban el plazo de tres meses, a partir de aquella fecha, para que los beneficios que se concedían en dichas disposiciones pudieran ser obtenidos por aquellos propietarios de inmuebles dañados por la guerra, que iniciaran, dentro de este plazo, los expedientes correspondientes de reconstrucción en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dificultades de orden técnico en la determinación de los daños sufridos, ante el volumen de los mismos, obliga a ampliar prudencialmente el plazo señalado, con objeto de no privar de su derecho a muchos propietarios que, contra su voluntad, no han podido incoar el oportuno expediente.

Por otra parte, los beneficios concedidos por dicha Ley deben alcanzar, asimismo, a aquellos inmuebles cuya reconstrucción ha sido iniciada con anterioridad a su publicación, pero hay que distinguir según se haya ésta efectuado antes o después del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, que señalaba las

normas a que tenían que ajustarse la reconstrucción de toda clase de bienes dañados por la guerra o por la revolución marxista.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. El plazo de tres meses señalado en la Ley de nueve de septiembre último se considerará ampliado hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los beneficios concedidos por dicha Ley se aplicarán igualmente a los propietarios que hayan iniciado la reconstrucción con anterioridad a la fecha de la publicación de aquélla, siempre que se cumplan estas condiciones:

a) Si la reconstrucción se ha iniciado con anterioridad a la publicación del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho será requisito indispensable que pueda probarse, por los medios admitidos en Derecho, la cuantía de los daños sufridos, mediante la tramitación del oportuno expediente en las Comisiones Provinciales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Si la reconstrucción se ha iniciado en fecha posterior, pero antes de la publicación de la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve será requisito indispensable que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el citado Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación Ramon Serrano Suñer».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de diciembre de 1939.  
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 13 del actual, número 547, aparece la siguiente orden del Ministerio de Agricultura.

### Tasa de la carne de cerdo.

«El retraso que las pertinaces lluvias otoñales ha producido en el periodo de aprovechamiento de las montaneras y la conveniencia de elevación de rendimientos unitarios, a los efectos de normalización del abastecimiento de carnes de cerdo, impone, en cuanto a la aplicación de los artículos 15 y 16 de la Orden de 30 de septiembre próximo pasado, modificaciones consecuentes a las causas anteriormente expuestas.

Ello, no obstante, el estímulo en el incremento de rendimiento permite una reducción en los precios al público, que se armonizan con la mejor regulación de los mercados consumidores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda prorrogada la tasa vigente de 38 pesetas la arroba, en vivo, de cerdo.

Artículo 2.º El precio base para Matadero de Madrid del kilogramo canal de carne de cerdo, se reduce en un diez por ciento, cesando la aplicación de escalas de descuentos por diferencias de peso.

Artículo 3.º Subsiste la prohibición de industrialización de carnes hasta tanto se consideren suficientemente abastecidos los mercados de consumo en fresco.

Artículo 4.º Las operaciones concertadas para entregas posteriores al 15 de diciembre son re-

visables a tenor de la prórroga de tasas que por la presente Orden se determina.

Artículo 5.º Por la Comisaría de Abastecimientos se ordenará la rectificación de precios al público, concordantes con el de canal establecido.

Madrid 12 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—Benjumea Burin.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 1939.*

Aprobar la plantilla del personal de la Corporación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder un mes de licencia al Peón caminero de las carreteras provinciales Cirilo Puebas.

No haber lugar a imponer sanción alguna al peón caminero de las carreteras provinciales Lorenzo Arnáiz Cantero, como resultado del expediente que se le instruyó para depurar su conducta a efectos administrativos.

Hacer presente a la Diputación de Vizcaya que no es posible admitir que el demente Armando Castillo Gómez, natural de Yaguajay (Isla de Cuba), deba ser sostenido por la Diputación de Burgos.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales a Guadalupe Monje, de Villadiego.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione en el Manicomio de Palencia la demente Escolástica Gómez, de Santa María del Campo.

Que se haga entrega a Gaspar Maestro, de Miranda de Ebro, de su hijo Tomás, acogido en la Casa de Caridad.

Que pase a dictamen de los Médicos de la Sección de Cirugía la carta de la comisión Reguladora de las Industrias Químicas relacionada con la adquisición de material de Cirugía.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que pase a dictamen de la Intervención el expediente instruido a instancia de los Presidentes de las Juntas vecinales de Aguas Cándidas y Hozabajas, de los Ayuntamientos de Aguas Cándidas y Rucandio, solicitando la construcción de un camino vecinal que ponga en comunicación el pueblo de Hozabajas con el camino de Aguas Cándidas.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales o carreteras provinciales a D. José Gómez Izquierdo, vecino de Castrillo de la Reina; D. Francisco Alvarez, de Revilla del Campo, y D. Evaristo Nebreda García, de Cueva de Juarros.

Incluir a los pueblos de Neila y Terrazos en las gestiones que se vienen realizando para la instalación del servicio telefónico.

Designar al Diputado D. Rufino de la Fuente para representar a la Diputación en la Comisión provincial de Colocación.

Que pase a dictamen del Ingeniero Agrónomo el escrito en que D. Braulio Miguel, de Cogollos, denuncia el hecho de que los vecinos Félix Masa y Valeriano Cantero han abierto un cauce que atraviesa de Norte a Oeste una heredad propiedad de la Diputación, de la que son colonos.

Dirigir instancia al Banco de España por mediación de la Sucursal de esta Ciudad, en la que se solicite que sea expedido un nuevo resguardo en el que se comprendan las 51 acciones de que es propietaria la Excm. Diputación de Burgos, reuniendo así en un solo título las 47 que hasta la fecha vienen figurando a nombre de la Junta de Comercio de la Ciudad de Burgos, y las 4 últimamente adquiridas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Estatutos del Banco de España.

Prorrogar por un nuevo plazo de quince días el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales para el presente ejercicio.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar la cuenta de la Casa Fidas, Fundación Artística de Barcelona, importante 800 pesetas, por un busto de S. E. el Generalísimo fundido en bronce y un plinto de mármol para el mismo, con destino al espacho del Sr. Presidente.

Conceder las 1.000 pesetas que solicita el Sr. Presidente de la Comisión provincial de Colocación, del sobrante existente del Presupuesto que para 1939 aprobó el Ministerio de Organización y Acción Sindical, con el fin de atender a varios gastos de la misma.

Conceder a la Sra. Viuda de Don Luis Rodríguez Arango la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, en concepto de pensión compatible con cualquiera otra.

Solicitar de la Compañía interesada que coloque un contador para la determinación del fluido que consume el motor destinado a la elevación de agua del Depósito del Hospital, sustituyendo esta forma de pago por la cantidad fija mensual que hoy se satisface.

Quedar enterada de las siguientes disposiciones legales:

Del Decreto de 7 de diciembre de 1939, autorizando la celebración de la subasta para las obras de encauzamiento del río Odra, trozo primero, en Castrojeriz, Pedrosa del Príncipe e Hineirosa (Burgos), quedando la Corporación muy complacida de una mejora que ha de beneficiar extraordinariamente a una extensa zona de la provincia burgalesa.

Se da por enterada la Comisión de la Circular de 7 de diciembre de 1939 aclaratoria de varios extremos, referentes a Caballeros Mutilados, de la Orden de 30 de octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales.

Por último, la Diputación conoce, por medio de íntegra lectura, la Orden de 6 de diciembre de 1939 que regula las aportaciones de Diputaciones y Ayuntamientos prevenidas en la Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso, y adopta el acuerdo de solicitar la exención, fundada en el cumplimiento de las obligaciones a que dicha disposición se refiere y en que ya esta Diputación aportó su esfuerzo económico para la construcción del Dispensario Antituberculoso, mediante la entrega de un capital de cien mil pesetas; también se gestionará que los enfermos de tuberculosis que todavía permanecen en una de las Salas del Hospital de Medicina, sean trasladados al Sanatorio Antituberculoso.

Burgos, 13 de diciembre 1939. Año de la Victoria.—El Presidente.—Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Sección Agronómica de Burgos

#### Circular

Habiendo pasado el plazo de remisión por los Ayuntamientos a esta Sección de mi cargo, de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados, para cumplimiento de lo ordenado por la Ley de vinos en los artículos 11 y 12, y siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido referidas declaraciones, se les concede un plazo de ocho días para que lo hagan, bien entendido de que, de dejar incumplido lo ordenado, se les impondrá la sanción que determina la Ley en el apartado g) de su artículo 92, consistentes en multas de 100 a 1.000 pesetas, sin que esta sanción les exima del cumplimiento.

En aquellos Ayuntamientos en que no se hayan presentado declaraciones por no existir cosecheros ni comerciantes de vinos al por menor o mayor, remitirán una certificación negativa, refrendada por el Alcalde.

Burgos 29 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

### Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de esta provincia,

Por la presente, cito y emplazo a D. Carlos Morales Díaz, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Ciudad (Merindad de Valdeporres), para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el B. O. de esta provincia, pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que hubiere lugar.

En Burgos a 29 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, M. Diez del Corral.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Madrid

#### EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar y sin dejar descendientes ni ascendientes de don César Fernández Alvarez Maldonado, natural de Burgos, hijo de D. Valeriano y de D.ª Dolores, que falleció en Madrid el 30 de agosto de 1936, a los 63 años de edad, y en estado de soltero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus primos hermanos D. Manuel, D.ª Pilar y D. Joaquin Alvarez Maldonado y Benito, para que comparezcan a reclamarlo ante ante este Juzgado en el término de treinta días, en el expediente de declaración de herederos abintestato del citado causante, promovido ante este Juzgado de 1.ª instancia, número 1, Decano de Madrid, por sus expresados primos, para obtener a su favor tal declaración.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito,

Hago saber: Que por D. Bernabé Martínez Rojo, vecino de Cigüenza, se ha presentado en el Gobierno civil, a las doce del día 17 de noviembre de 1939, solicitud de registro de diez pertenencias para la mina titulada «Zolo», cuyo expediente tiene el número 3.324, de mineral de carbonato

de cal, sita en el término de Villarías, al sitio llamado La Isa.

La designación que hace es la siguiente: Punto de partida.—Mojón o pilastra situado en la cumbre haciendo límite de términos municipales de Villarías y Villanueva de la Lastra. Desde ésta y al S. 500 metros la primera estaca; desde ésta 200 metros al Este la segunda; desde ésta 500 metros al N. la tercera; desde ésta 200 metros al O. el punto de partida, cerrando así el perímetro de las diez pertenencias solicitadas. Los rumbos al norte magnético y los grados centesimales.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Villarías, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 26 de diciembre de 1939.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

D. Ricardo Botín y Sánchez - Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito,

Hago saber: Que por D. Esteban Corral y Castro, vecino de Salamanca, según cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las trece horas del día 18 de noviembre de 1939, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada «Santa María», cuyo expediente tiene el número 3.325, de mineral de hierro, sita en término de San Millán de Lara, al sitio llamado Cubillos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la Ermita de Nuestra Señora de la Cuesta. Desde este punto en dirección a una cata antigua al N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección O. se medirán 50 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>; de ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup>; de ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup>; de ésta en dirección S. se medirán 1.000 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup>; de ésta en dirección O. se medirán 150 metros y se colocará la 6.<sup>a</sup> estaca para llegar a la 1.<sup>a</sup>, y con esto quedará cerrado el perímetro que forman las citadas 20 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Millán de Lara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

La Comisión de Gobernación, dando cumplimiento a la Orden de 30 de octubre último, procede a formar las plantillas de sus empleados administrativos, facultativos, técnicos de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados, que considera precisos para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios del Municipio, en la forma siguiente:

##### ADMINISTRATIVOS

###### Secretaría:

Secretario, sueldo 7.800 pesetas, en propiedad.

Oficial 1.<sup>o</sup>, sueldo 3.900 pesetas, en propiedad.

Oficial 2.<sup>o</sup>, sueldo 3.750 pesetas, en propiedad.

Oficial 3.<sup>o</sup>, sueldo 3.500 pesetas, en propiedad.

Auxiliar, sueldo 2.750 pesetas, en propiedad.

Mecanógrafo, sueldo 2.500 pesetas, vacante.

###### Intervención:

Interventor, sueldo 7.200 pesetas, en propiedad.

Oficial 1.<sup>o</sup>, sueldo 3.900 pesetas, vacante.

Auxiliar, sueldo 2.750 pesetas, vacante.

###### Depositaria:

Depositario, sueldo 4.500 pesetas, en propiedad.

###### Arbitrios:

Administrador, sueldo 3.900 pesetas, en propiedad.

Auxiliar, sueldo 2.750 pesetas, en propiedad.

##### FACULTATIVOS

###### Sanidad:

Tres Médicos de Asistencia Pública, sueldo 3.500 pesetas, las dos primeras en propiedad y la tercera vacante.

Dos Farmacéuticos, sueldo 2.750 y 2.486'20 respectivamente, en propiedad; el segundo agrupación forzosa con Villalba de Duero.

##### TECNICOS

###### Higiene Pecuaria:

Dos Veterinarios, sueldo 4.000 y 2.400 pesetas respectivamente, la primera en propiedad y la segunda vacante; en ambas incluidos derechos reconocimiento cerdos.

###### Vias y Obras:

Aparejador municipal, sueldo 5.000 pesetas, vacante.

###### Sanidad:

Dos Practicantes, sueldo 1.050 pesetas, la primera en propiedad y la segunda vacante.

Comadrona, sueldo 1.050 pesetas, en vacante.

##### SERVICIOS ESPECIALES

Director Banda Música, sueldo 5.000 pesetas, en propiedad.

##### SUBALTERNOS

###### Oficinas Centrales:

Alguacil portero, sueldo 2.372'50 pesetas, vacante.

Alguacil notificador, 2.372'50 pesetas sueldo, en propiedad.

###### Guardería rural:

Cabo guardas, sueldo 2.190'50 pesetas, en propiedad.

Cuatro guardas, sueldo 2.190'50 pesetas, vacantes.

###### Arbitrios Municipales:

Dos Visitadores, sueldo 2.500 pesetas, en propiedad.

Cobrador, sueldo 2.275 pesetas, en propiedad.

Siete Fieles, sueldo 2.275 pesetas, en propiedad las seis primeras y la última vacante.

Cuatro Contra-registros, sueldo 2.275 pesetas, vacantes.

Guarda-noche, sueldo 1.800 pesetas, vacante.

###### Matadero Municipal:

Conductor de carro, 2.275 pesetas sueldo, vacante.

Encargado, sueldo 2.275 pesetas, en propiedad.

###### Policía Urbana:

Cabo y Capataz de obras, sueldo 3.000 pesetas, en propiedad.

Nueve Barrenderos, sueldo 2.275 pesetas, las tres primeras en propiedad y las restantes vacantes.

###### Parques y Jardines:

Jardinero Mayor, sueldo 3.193'75 pesetas, en propiedad.

Ayudante, sueldo 2.275 pesetas, vacante.

Guarda arboleda, sueldo 949 pesetas, en propiedad.

###### Cementerio:

Celador, sueldo 2.405, en propiedad.

###### Guardia Municipal:

Inspector Jefe, sueldo 3.900 pesetas, en propiedad.

Cabo Guardias, sueldo 2.592'80 pesetas, en propiedad.

Nueve Guardias, sueldo 2.372'50 pesetas, en propiedad.

Aranda de Duero 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, P. Blanco.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Plantilla que forma este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, facultativos, técnicos, subalternos y Guardias y Agentes armados, en virtud de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

##### Personal Administrativo:

Secretario, sueldo 5.000 pesetas, en propiedad.

Oficial de la Secretaría, sueldo 1.825 pesetas, en propiedad.

##### Personal facultativo:

Médico, sueldo 3.500 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico, sueldo 1.100 pesetas, en propiedad.

Practicante, sueldo 2.100 pesetas, en propiedad.

Veterinario, sueldo 2.248 pesetas, en propiedad.

##### Personal Técnico:

Director de la Banda de Música, sueldo 3.750 pesetas, en propiedad.

##### Personal de Vigilancia:

Alguacil, sueldo 2.000 pesetas, en propiedad.

Dos serenos, sueldo 900 pesetas cada uno, interinamente.

Guarda del Campo, con 1.825 pesetas, interinamente.

##### Personal de otros servicios:

Barrendero y sepulturero, sueldo 700 pesetas, interinamente.

Villarcayo 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

#### Alcaldía de Pancorvo.

De conformidad a cuanto determina la Orden ministerial fecha 30 de octubre último, ha sido formada y aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 26 del pasado, la plantilla de sus empleados, quedando compuesta de los funcionarios que a continuación se expresan:

Secretario, con 3.000 pesetas de sueldo.

Alguacil, con 1.400.

Depositario-Recaudador de Arbitrios, con 515.

Director Banda de Música y Vigilante Arbitrios, con 1.400.

Guarda Campo-Vigilante Arbitrios, con 1.400.

Médico titular, con 2.500.

Farmacéutico titular, con 1.027.

Veterinario Inspector de Carnes, con 1.301'35.

Pancorvo 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Federico España.

#### Alcaldía de Cornudilla.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924.

Cornudilla 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Venancio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba.  
Bahabón de Esgueva.  
Villagutiérrez.  
Hormaza.  
Villavieja de Muñó.  
Barbadillo del Pez.  
Valle de Zamanzas.

#### Alcaldía de Cebrecos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Cebrecos 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Ciruelos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamiel de la Sierra.

#### Alcaldía de Santa Inés.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Inés 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Lozano.

#### Alcaldía de Palacios de la Sierra

Para su provisión interina entre todos los que se crean con derecho a ella, se anuncia la plaza de Depositario de los fondos municipales, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días, a contar del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de certificación de adhesión al Glorioso Movimiento, de carecer de antecedentes penales y de conducta política social, anterior al 18 de julio de 1936.

El concurso se resolverá por la Corporación en los quince días siguientes al en que expire el plazo para la admisión de instancias.

Palacios de la Sierra 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Por acuerdo de la Corporación municipal que me honra con su presidencia, se anuncia para su provisión en propiedad entre ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de la guerra, la plaza de Alguacil municipal del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de certificaciones de adhesión al Movimiento Nacional, de carecer de antecedentes penales y declaración de los hechos de armas, méritos y servicios.

Se seguirá el orden de preferencia, señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado, de 25 de agosto último para la adjudicación.

Los aspirantes a esta plaza sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedad o defecto que les imposibilite grandemente para el cargo.

Palacios de la Sierra 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Por acuerdo de la Corporación municipal que me honra con su presidencia, se anuncian para su

provisión en propiedad entre ex combatientes, ex-cautivos y huérfanos de la guerra, tres plazas de Guardas municipales de campos y montes, con el sueldo anual de 1.095 pesetas cada una, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de certificaciones de adhesión al Movimiento Nacional, de carecer de antecedentes penales y declaración de los hechos de armas, méritos y servicios.

Se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, para su adjudicación.

Los aspirantes a esas plazas sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedad o defecto que les imposibilite grandemente para el cargo.

Palacios de la Sierra 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mateo Alonso.

#### Agencia ejecutiva de la Hacienda de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la Hacienda, en dicha Zona,

Hago saber: Que siendo ignorado el paradero actual de los deudores a la Hacienda que se citan a continuación, contribuyentes del término municipal de Villanueva de Teba, se les avisa por medio de este anuncio, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que tramito contra ellos, por los conceptos que se dirán, o bien señalen domicilio o representante legal; haciendo igual aviso a quienes hubieren adquirido fincas de propiedad de los mismos; pues pasado dicho plazo, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo, en rebeldía, dando así cumplimiento a lo que a tales efectos dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

#### Contribuyentes por rústica.

Anselmo Cerezo.  
Antonia Tamayo.  
Antonio Vallejo.  
Bautista Alonso Ruiz.  
Basilia Mardones Ruiz.  
Celso Mallaina.  
Cosme Nieva González.  
Condesa de Teba.  
Doroteo Cortázar.  
Dámaso García González.  
Elpidio Nieva González.  
Francisco García Ruiz.  
Fermin López Ortiz.  
Francisco Tamayo.  
Gregorio López Ortiz.  
Gabriel Oviedo Medina.

Juan Pinedo.  
Lucrecia Ortiz Orbañanos.  
Luis Gómez Ortiz.  
León Mardones Medina.  
Mariano Busto Oviedo.  
Melitón España.  
Maria González.  
Margarita Tamayo.  
Manuel Pérez Castillo.  
Nicolás Varona González.  
Pedro Medina Cerezo.  
Petra Sancho.  
Romualdo Ortiz Barrón.  
Santiago López Diez.  
Santos Ortiz Barrón.  
Silvestre Ortiz López.  
Timoteo Murga García.  
Teodoro Sáez.  
Teófilo Santamaria Gómez.  
Vicente Busto Oviedo.  
Vicente Miranda.  
Valeriana Oviedo Medina.  
Vicente Tamayo Zubiaga.

#### Contribuyentes por urbana.

Basilisa Mardones.  
Bruna Ruiz.  
Gregorio López.  
Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro a 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente ejecutivo, Luis de la Eranueva.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Junta vecinal de Ribota de Mena.

El día 26 de enero próximo venidero, a las once horas, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena la subasta de 2.000 estéreos de leña para carboneo, en el término «Costil», del monte Dehesa-Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil, y en la misma se cumplirá cuanto ordenan las disposiciones vigentes.

Ribota de Mena 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde de barrio, Cecilio Ubieta.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta etc. al . . . 1'00 por 100  
En libreta al. . . . . 2'00 por 100  
A seis meses al. . . . . 2'50 por 100  
A un año al. . . . . 3'00 por 100